

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Comunidad Energética Local de
Rascafría-Oteruelo del Valle.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL DE RASCAFRÍA-OTERUELO DEL VALLE**CAPÍTULO I.- REGLAS GENERALES**

- Artículo 1.- Constitución de la sección.
- Artículo 2.- Objeto.
- Artículo 3.- Duración.
- Artículo 4.- Domicilio y ámbito de actuación.

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS DE LA SECCIÓN

- Artículo 5.- Socios
- Artículo 6.- Características de los socios
- Artículo 7.- Altas y bajas.
- Artículo 8.- Derechos y deberes.
- Artículo 9.- Régimen disciplinario.
- Artículo 10.- Responsabilidad socios.

CAPÍTULO III.- ORGANOS DE LA SECCIÓN

- Artículo 11.- Órganos de gobierno.
- Artículo 12.- Asamblea de socios de la sección
- Artículo 13.- Junta Rectora

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 14.- Unidad de ingresos y gastos
- Artículo 15.- Reparto de la energía generada
- Artículo 16.- Régimen de gastos
- Artículo 17.- Régimen de ingresos
- Artículo 18.- Retribuciones de generadores y financiadores
- Artículo 19.- Documentación y contabilidad.
- Artículo 20.- Cierre del ejercicio.
- Artículo 21.- Auditoría

CAPITULO V.- CONEXIÓN CON AL RED GENERAL

- Artículo 22.- Poderes a la comercializadora
- Artículo 23.- Gestión vertidos a la red
- Artículo 24.- Unidad operativa de mercado

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SECCIÓN

- Artículo 25.- Disolución
- Artículo 26.- Liquidación.
- Artículo 27.- Adjudicación haber líquido resultante

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I.- REGLAS GENERALES

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN DE LA SECCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL DE RASCAFRIA-OTERUELO DEL VALLE.

De conformidad con los estatutos sociales de la Red de Comunidades Energéticas S. coop., en su seno se constituye la sección Comunidad Energética Local de Rascafría-Oteruelo del Valle a la que serán de aplicación las normas contenidas en este Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo Rector de la cooperativa, y, con carácter subsidiario, las disposiciones generales de los estatutos sociales de la cooperativa.

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL SECCIÓN El objeto de esta sección es administrar de la forma más solidaria, equitativa y económica la energía generada y consumida por sus personas físicas o jurídicas asociadas.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN Esta sección se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN El domicilio y ámbito de actuación de la sección será el del Ayuntamiento de Rascafría, Plaza de la Villa ,1 28740 – Rascafría.

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 5.- Podrán adscribirse a la Comunidad Energética Local de Rascafría-Oteruelo del Valle, todos los socios de la cooperativa de dicha localidad que lo soliciten, por precisar los servicios o actividades que a través de la misma se desarrollen, en la forma que determinen los Estatutos o, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 6.- Los socios de la sección son socios a su vez de la cooperativa Red de Comunidades Energéticas, y podrá ser en función de su actuación:

- a Consumidor, aquellos que sólo consuman energía de las instalaciones aportadas por la comunidad energética de Rascafría y, en su caso, de la red a través de RECECOOP.
- b) Financiador, si el socio ayuda a financiar la instalación con aportaciones reembolsables con la finalidad de ayudar a la financiación de la comunidad.

Un socio puede tener uno o más roles.

Artículo 7.- ALTAS Y BAJAS Las altas y bajas de los socios de la sección se registrarán según lo dispuesto en los estatutos de la cooperativa.

Artículo 8.- DERECHOS Y DEBERES Los derechos y deberes de los socios de la sección se corresponden con los contenidos en los estatutos sociales para el común de los socios de la cooperativa.

Artículo 9.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO El régimen de faltas y sanciones, así como los órganos competentes a tales efectos, serán los fijados en los estatutos de la cooperativa.

Artículo 10.- RESPONSABILIDAD SOCIOS Las personas físicas o jurídicas asociadas a la sección deberá participar en la actividad específica de la misma según los módulos obligatorios establecidos al efecto por la asamblea de socios de la sección y, en su caso, asumir las garantías a que viniere obligado. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada al importe de su aportación al capital social de la cooperativa y, en su caso, al adicional de la sección, extendiéndose a los compromisos que, de modo expreso y concreto, hubieren asumido.

CAPÍTULO III.- ORGANOS DE LA SECCIÓN

Artículo 11.- ORGANOS DE GOBIERNO. La Comunidad Energética Local se regirá por:

- a) La asamblea general de las personas asociadas a la sección.
- b) La junta rectora.

Artículo 12.- ASAMBLEA GENERAL DE LA SECCIÓN. Sin perjuicio de las competencias otorgadas en la Ley de Cooperativas a la asamblea general y al consejo rector de la cooperativa Red de Comunidades Energéticas, la asamblea de socios de la sección Comunidad Energética Local de Rascafría-Oteruelo del Valle, constituida por los socios adscritos a la misma debidamente reunidos, podrán debatir y acordar por mayoría los asuntos propios de la Sección, establecer su régimen interno, nombrar presidente, secretario y vocales de su Junta Rectora, que deberá ser refrendado por el Consejo Rector de la Cooperativa, sin perjuicio de que la Asamblea General de la Cooperativa pueda acordar la suspensión de aquellos acuerdos adoptados por la Asamblea de socios de la Sección que entren en contradicción con la legislación vigente, con los principios de la cooperativa o atenten al equilibrio económico-financiero.

De las sesiones de esta asamblea de socios se levantará acta, que será incorporada al correspondiente libro de actas.

Artículo 13.- JUNTA RECTORA. Estará formada por cinco personas: presidente, secretario y tres vocales. Tendrá como facultades el seguimiento de la actividad ordinaria de la Comunidad Energética Local, proponer a la Asamblea la propuesta de precios internos y de transferencia, y el reparto de los gastos fijos y variables, el seguimiento de la contabilidad y las relaciones directas con la Cooperativa.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14.- La Sección Comunidad Energética Local de Rascafría-Oteruelo del Valle, conforma una unidad de ingresos y gastos con autonomía para fijar precios internos y de transferencia y de reparto de gastos fijos y variables buscando siempre la suficiencia económica de dicha sección. A través de los acuerdos de su asamblea establecerá las normas de reparto.

Artículo 15.- El reparto de la energía generada se podrá hacer de forma fija o dinámica en función de la información disponible y facilitada por el distribuidor eléctrico y/o lo que la legislación recoja o permita.

Artículo 16.- Todos los gastos que genere la sección, deberán ser asumidos por la sección.

Artículo 17.- Todos los ingresos por autoconsumo, por generación y/o vertido a la red, serán imputables a la sección, y esta determinará el destino, uso y reparto.

Artículo 18.- Se retribuirán a los socios financiadores con una rentabilidad financiera con un límite de 2 veces el coste del dinero.

Artículo 19.- CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN Esta sección llevará una contabilidad independiente, sin perjuicio de la general de la cooperativa. Además de los libros de contabilidad que resulten exigidos por la normativa vigente, la sección podrá llevar un libro registro de socios adscritos a la misma, un libro registro de las aportaciones adicionales a la sección y los libros de

actas de la asamblea de socios de sección, sin perjuicio de que los mismos libros de la cooperativa incluyan también el contenido propio de cada una de ellas.

Artículo 20.- CIERRE DEL EJERCICIO El cierre del ejercicio económico de la sección coincidirá con el de la cooperativa.

Artículo 21.- La contabilidad y la información administrativa de la sección, al igual que la de la cooperativa, será auditada de forma externa.

CAPÍTULO V.- CONEXIÓN CON LA RED GENERAL

Artículo 22.- La sección Comunidad Energética Local de Rascafría-Oteruelo del Valle, la propiedad y la titularidad de la instalación de generación, dará poderes a la comercializadora EMASP, o la que sea de referencia de la Cooperativa, para representarle en nombre propio y por cuenta ajena ante el operador del mercado OMIE y ante el operador del sistema eléctrico Red Eléctrica de España.

Artículo 23.- Dicha comercializadora, deberá de asumir y gestionar los vertidos a la red y asumir las desviaciones que generen dichos vertidos, y podrá si procede repercutir el coste de los mismos a la sección.

Artículo 24.- La comercializadora, podrá agregar las cantidades vertidas a la red a otras instalaciones con el objeto de conformar una sola unidad operativa en el mercado.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SECCIÓN

Artículo 25.- DISOLUCIÓN Son causas de disolución de la sección las señaladas en la legislación vigente:

- a) Por acuerdo de la asamblea general, expresamente convocada al efecto.
- b) La disolución y liquidación de la cooperativa de la que forma parte.
- c) La conclusión del objeto social o la imposibilidad de realizarlo, incluyendo la paralización de los órganos sociales.

Artículo 26.- LIQUIDACIÓN La liquidación correrá a cargo de los liquidadores que en número de tres deberá elegir la asamblea general en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes desde la entrada en liquidación. Las operaciones serán efectuadas por las personas liquidadoras atendiendo a las normas legales vigentes. A las personas liquidadoras elegidas por la asamblea general se les aplicarán las normas sobre elección, revocación, incompatibilidad, responsabilidad y retribución de los miembros del consejo rector.

Artículo 27.- ADJUDICACIÓN DEL HABER LÍQUIDO RESULTANTE Terminada la liquidación, el haber líquido sobrante de la sección, si lo hubiere, se destinará al fondo de reserva obligatoria de la cooperativa.

DISPOSICIÓN FINAL. La asamblea de la Comunidad Energética Local podrá realizar la propuesta de modificación del presente Reglamento para su aprobación en su caso por el Consejo Rector de la Cooperativa.

